



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Correo Institucional;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., VEINTIUNO (21) febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: NULIDAD Y RESICISION DE LA PARTICION
RADICACION: 110013110018-2019-00148-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos.**

De lo anterior y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte pasiva se notificó por conducta concluyente la cual, contesto la demanda proponiendo medio exceptivo.

De conformidad con lo previsto en el art. 372 del C.G.P. se dispone:

CITAR a las partes para rendir interrogatorio y para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P.

DECRETAR los siguientes medios de prueba:

1- PARTE DEMANDANTE:

A- MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

B- DECRETAR EL INTERROGATORIO a al señor OCTAVIO AUGUSTO ROSELLI BECERRA como parte demandada

DEL DEMANDADO:

A- MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Correo Institucional;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

B- DECRETAR EL INTERROGATORIO a los señores MARIA DORIS ANA ROSSELLI NIETO y MARIA INES ROSELLO GROSSO como parte demandante.

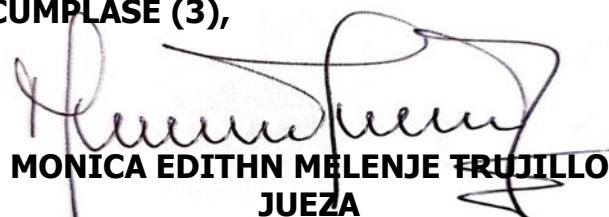
C- TESTIMONIAL se niega los testimonios solicitados, toda vez que no cumple con los requisitos del art. 224 del C.G.P.

Se fija fecha para el el **DOCE (12)** de **JULIO** del **2022** a las **2:40 P.M.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el art. 372 y 372 del C.G.P.

RECONOCE personería al abogado MAYERLY MORALES VARGAS, en representación del señor OCTAVIO AUGUSTO ROSSELLI BECERRA en los términos del poder conferido visible a ítems 5 del expediente virtual.

SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MONICA EDITHN MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No fijado hoy 22-02-2022 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
